

República de Colombia CONCEJO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS NIT:827.000.209-2



ACUERDO MUNICIPAL No.001 DE 2013 (Abril 19)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, Y SE IMPLEMENTA LOS INCENTIVOS EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y VEHICULOS AUTOMOTOR"

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLA, en uso de las facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional y el Artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el Calendario Tributario para los contribuyentes que estén al día y para aquellos que se pongan a paz y salvo con sus Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio. Avisos y Tableros y Vehículos Automotores hasta la vigencia inmediatamente anterior, tendrán el siguiente descuentos por pronto pago de la totalidad de los impuesto de la vigencia, así:

PERIODOS	PORCENTAGES
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE CADA VIGENCIA	20%
DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE CADA VIGENCIA	15%
DEL 01 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DE CADA VIGENCIA	10%
DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE CADA VIGENCIA	SIN INTERESES Y SIN SANCIONES
A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE AGOSTO SE LIQUIDARA	CON INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR EXTEMPORANEIDAD.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del primero de Agosto de cada vigencia, el no pago de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Tableros y vehículos automotores, y demás Impuestos, Tasas y Contribuciones que deban ser declarados y pagados en cada vigencia, generar los Intereses moratorios que establezca la autoridad competente mas la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración, igual a la que fija el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese la sanción mínima que deba ser liquidada y pagada a favor del Municipio, la que establece el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y promulgación y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

Página 1 de 2



República de Colombia CONCEJO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS NIT:827.000.209-2



COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Providencia y Santa Catalina Isla, a los Diecinueve (19) días del mes de Abril del año Dos Mil Trece (2013).

EVIS LIVINGSTON HOWARD Presidenta Concejo Municipal

MARILUZ BRYAN ROBINSON Secretaria General.

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No.001 de 2013 (Abril 19), surtió sus dos debates reglamentarios, el primer debate se cumplió el día 16 de Abril de 2013, según consta en el Acta N°001 de la Comisión Tercera Presupuesto, Hacienda y Asuntos Fiscales y el segundo debate el día 19 de Abril de 2013, en Sesiones Extraordinarias.

Para constancia se firma en la Isla de Providencia, a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril del año Dos Mil Trece (2013).

MARILUZ BRYAN ROBINSON Secretaria General.